

Estatutos de la Asociación  
INGENIERIA PARA LA COOPERACION



LANKIDETZARAKO INGENIARITZA

Elkartearen Arauak

# ESTATUTOS

## Título I. Disposiciones Generales

- Artículo 1. Constitución y denominación
- Artículo 2. Personalidad jurídica
- Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial
- Artículo 4. Fines

## Título II. Miembros de la Asociación

- Artículo 5. Socios e incorporación
- Artículo 6. Derechos y deberes de los socios
- Artículo 7. Pérdida de la condición de socio

## Título III. Organización y Gobierno de la Asociación

- Artículo 8. Órganos directivos
- Artículo 9. Asamblea General
- Artículo 10. Competencias de la Asamblea General
- Artículo 11. Reuniones, Convocatoria y Quorum
- Artículo 12. Comisión de Gobierno
- Artículo 13. Competencias de la Comisión de Gobierno
- Artículo 14. Reuniones, Convocatoria y Quorum
- Artículo 15. Funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero

## Título IV. Recursos de la Asociación

- Artículo 16. Patrimonio Fundacional
- Artículo 17. Recursos económicos
- Artículo 18. Otros recursos
- Artículo 19. Presupuestos y rendición de cuentas

## Título V. Normas electorales

- Artículo 20. Cargos elegibles
- Artículo 21. Elecciones Ordinarias y Extraordinarias. Periodo electoral
- Artículo 22. Candidatos
- Artículo 23. Elecciones. Escrutinio de votos y acta
- Artículo 24. Proclamación de elegidos y toma de posesión
- Artículo 25. Permanencia en los cargos
- Artículo 26. Cese de los cargos
- Artículo 27. Ocupación interina de cargos vacantes
- Artículo 28. Complementación de normas electorales

## Título VI. Régimen sancionador

- Artículo 29. Sanciones
- Artículo 30. Pérdida de la condición de socio por sanción

## Título VII. Modificación de los Estatutos

- Artículo 31. Modificación estatutaria

## Título VIII. Disolución de la Asociación

- Artículo 32. Disolución



# TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Constitución y denominación

1. Con la denominación inicial de "INGENIEROS PARA LA COOPERACIÓN-LANKIDETZARAKO INGENIARIAK" (I.C.-L.I.), y promovida por Ingenieros Industriales colegiados en la Delegación de Álava del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Álava, Gipuzkoa y Navarra, se constituyó en 1995 una Asociación, con el carácter de Organización No Gubernamental (ONG), sin fines lucrativos, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La Asociación fue inscrita el 12 de enero de 1996 en el Registro General de Asociaciones con el número AS/A/05715/1996 y ha sido declarada de Utilidad Pública según Decreto 414/1998 del Gobierno Vasco de fecha 22 de diciembre de 1998.

Los presentes Estatutos han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el país Vasco, procediéndose a un cambio de denominación por el cual la Asociación pasa a denominarse "INGENIERÍA PARA LA COOPERACIÓN-LANKIDETZARAKO INGENIARITZA" (I.C.-L.I.).

Dicha Asociación se rige por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su competencia, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

2. Su duración es ilimitada, salvo disolución conforme a las leyes y a los presentes Estatutos.
3. El funcionamiento y la estructura de la Asociación serán absolutamente democráticos

## Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La Asociación "INGENIERÍA PARA LA COOPERACIÓN-LANKIDETZARAKO INGENIARITZA" (I.C.-L.I.), en adelante Asociación, es una Entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de adquirir, poseer, administrar, vender bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercer acciones civiles y penales y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.

## Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

1. El domicilio social se fija en la Sede del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Álava, c/ Bizkaia, 2 de Vitoria-Gasteiz, sin perjuicio de que pueda ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno podrá estructurar la Asociación en Delegaciones según los Colegios a los que pertenezcan sus miembros, así como establecer oficinas en otros lugares, si se estima conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

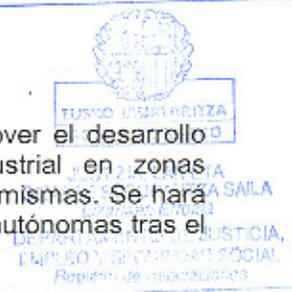
2. La Asociación desarrollará sus funciones principalmente en Euskal Herria.

## Artículo 4. Fines



Son fines de la Asociación:

- a) La concepción y puesta en marcha de iniciativas dirigidas a promover el desarrollo integral y, más específicamente, el crecimiento del tejido industrial en zonas desfavorecidas, así como la prestación de asistencia técnica en las mismas. Se hará especial hincapié en la necesidad de conseguir iniciativas que sean autónomas tras el periodo de colaboración con nuestra organización.
- b) La canalización de las inquietudes que en este sentido tienen los Ingenieros Industriales, y otros profesionales, de cara a aprovechar sus conocimientos, su experiencia y su esfuerzo hacia proyectos de cooperación con esas zonas más desfavorecidas.
- c) Fomentar en el colectivo de Ingenieros Industriales, y en general en la sociedad, el espíritu de solidaridad con países en vías de desarrollo.
- d) La incorporación de los agentes del tejido industrial en las actividades de cooperación y desarrollo.
- e) Cualquier otro que, dentro del espíritu de los presentes Estatutos, acuerden los Órganos de Gobierno de la Asociación.



## TITULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 5. Socios e incorporación.

La Asociación se compone de socios ordinarios y de personas colaboradoras.

1. Pueden ser socios ordinarios de la Asociación los Ingenieros Industriales colegiados en los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Álava, de Bizkaia y de Gipuzkoa.
2. Pueden incorporarse como personas colaboradoras aquellas otras personas, físicas o jurídicas, que así lo deseen y que estén avaladas por dos socios ordinarios.
3. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Comisión de Gobierno, que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

Las personas jurídicas, además del método establecido de incorporación, aportarán copia del acuerdo válidamente adoptado en el seno de la misma por el órgano competente para ello, en el que se manifieste su voluntad, la designación de quien por ellas actúe y su inscripción en el registro que corresponda.

### Artículo 6. Derechos y deberes de los socios y de las personas colaboradoras

1. Son derechos de las personas colaboradoras:

Participar en la actividad de la Asociación, conocer los proyectos que se lleven a cabo y colaborar en los mismos, concurrir con voz en las Asambleas Generales y cuantas reuniones se convoquen en forma reglamentaria.

2. Son derechos de los socios ordinarios:

- a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

- b. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

3. Son deberes de los socios ordinarios y de las personas colaboradoras:

Colaborar en el desarrollo de los proyectos, cumplir los preceptos de los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores, abonar los derechos de entrada, las cuotas y demás cargas económicas que se acuerden por los órganos correspondientes, no pudiendo llevar a cabo actos contrarios a los fines sociales de la Asociación.

#### Artículo 7. Pérdida de la condición de socio o de persona colaboradora

Se perderá la condición de socio o de persona colaboradora por:

- a) Renuncia del interesado, manifestada por escrito.
- b) Por fallecimiento, o disolución en el caso de las personas jurídicas.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Comisión de Gobierno, según el procedimiento indicado en el Régimen sancionador de los presentes Estatutos.
- d) Por impago, sin causa justificada, de la cuota correspondiente a 2 años.
- e) Los socios ordinarios perderán su condición de socio en el caso de no continuar como colegiados en alguno de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Alava, de Bizkaia o de Gipuzkoa. En tal caso podrán solicitar su incorporación como personas colaboradoras, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Los socios o personas colaboradoras dimisionarios o excluidos no pueden pretender ningún derecho sobre los bienes de la Asociación.

### TITULO III. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 8. Órganos Directivos

Los Órganos Directivos de la Asociación son:

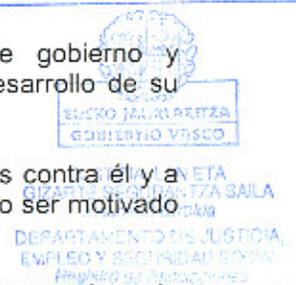
- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- La Comisión de Gobierno, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Comisión de Gobierno podrá constituir en su seno las Comisiones que considere oportunas para el eficaz funcionamiento de la Asociación.

#### Artículo 9. Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los socios ordinarios y personas colaboradoras, los primeros con voz y voto y los segundos sólo con voz. Las personas jurídicas estarán representadas por un delegado.

Se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.



## Artículo 10. Competencias de la Asamblea General

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación del presupuesto de la Asociación y de las cuentas anuales del ejercicio.
- b) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación, así como los derechos de entrada, en su caso.
- c) La aprobación o censura de la gestión de la Comisión de Gobierno y en este caso la convocatoria de las consiguientes elecciones.
- d) La resolución de cuantos asuntos se sometan a la Asamblea General a propuesta de la Comisión de Gobierno o del 20% de los Asociados.
- e) La elección de la Comisión de Gobierno.

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) La autorización para la adquisición o enajenación de bienes o derechos cuyo valor exceda del 10% del patrimonio de la Asociación según el último balance aprobado.
- c) La disolución de la Asociación y el nombramiento de la Comisión Liquidadora.

## Artículo 11. Reuniones. Convocatoria y Quorum

1. La Asamblea General Ordinaria se reúne en el domicilio social, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como las cuentas del ejercicio finalizado y la gestión de la Comisión de Gobierno.

Las cuentas anuales deben estar en la sede social y eventualmente en las oficinas administrativas de la Asociación a disposición de los socios al menos quince días antes de la reunión de la Asamblea General ordinaria encargada de aprobarlas.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social, cuando así lo acuerde la Comisión de Gobierno o a solicitud escrita de al menos las dos terceras partes de los socios.
3. Las convocatorias de la Asamblea General se harán por el Secretario de la Comisión de Gobierno con al menos con 15 días de antelación y en ellas figurará el lugar, la fecha y hora y el Orden del Día.

En caso de urgencia, que se justificará en la propia Asamblea, el Presidente podrá convocar la Asamblea con una antelación no inferior a tres días. En todo caso remitirá el Orden del Día.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados al menos la mitad más uno de los socios ordinarios. En segunda convocatoria que se celebrará media hora después de la señalada para la primera, la Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes.
5. Los socios ordinarios sólo podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de otros socios ordinarios.

Cada socio ordinario podrá ostentar como máximo dos representaciones. Tales representaciones se otorgarán por escrito, y deberán obrar en poder del Secretario de Comisión de Gobierno al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.

6. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Comisión de Gobierno o, en su ausencia, por el Vicepresidente y, en ausencia de éste, por otro asociado designado por la Comisión de entre sus miembros. Las funciones del Secretario de la Asamblea son efectuadas por el Secretario General o, en su ausencia, por un socio designado por el Presidente. El Secretario levantará acta de la reunión que será firmada por el Presidente de la Asociación o por dos miembros de la Comisión de Gobierno.
7. La Asamblea General Ordinaria adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los socios ordinarios presentes y representados.
8. La Asamblea General Extraordinaria adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios ordinarios presentes y representados.

#### Artículo 12. Comisión de Gobierno

1. La Asociación es administrada por una Comisión de Gobierno integrada por diez socios. Constará de los siguientes cargos: Presidente, Dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y cinco Vocales.
2. Los miembros de la Comisión de Gobierno serán elegidos de entre los socios ordinarios por la Asamblea General de acuerdo con las normas electorales de los presentes Estatutos, procurándose que haya una adecuada representación de los asociados pertenecientes a los diferentes Colegios de Ingenieros.  
  
Los cargos serán distribuidos entre sí por los miembros de la Comisión mediante acuerdo entre los mismos.
3. Los miembros de la Comisión de Gobierno tendrán un mandato de 4 años, excepto en lo previsto en el Art. 25.2, pudiendo presentarse a la reelección.
4. Los miembros de la Comisión de Gobierno ejercerán sus cargos con carácter gratuito. No obstante, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

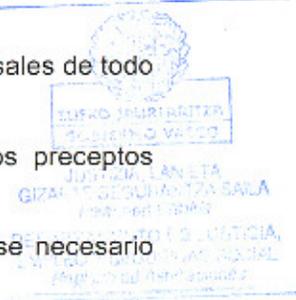
#### Artículo 13. Competencias de la Comisión de Gobierno

Corresponde a la Comisión de Gobierno la dirección y administración de la Asociación con competencia en cuanto de manera expresa los presentes Estatutos no atribuyan a la Asamblea General.

En concreto, serán competencias de la Comisión de Gobierno:

- a) La convocatoria de la Asamblea General y la confección de su Orden del Día.
- b) La formación del presupuesto y las cuentas de la Asociación y la preparación de todos los asuntos que deban someterse a la Asamblea General.
- c) La administración de los fondos de la Asociación en su sentido más amplio tanto para aceptar todo tipo de ingresos y acordar los gastos que considere oportunos, siempre en consonancia con los fines de la Asociación y con los límites establecidos en los presentes Estatutos.
- d) La autorización de firma para la apertura, cancelación y utilización de depósitos bancarios, con los límites establecidos en los presentes Estatutos.

- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y actuaciones procesales de todo tipo con facultad de delegar y apoderar.
- f) La admisión de nuevos socios y su cese por incumplimiento de los preceptos estatutarios.
- g) La contratación de personal si la Comisión de Gobierno lo considerase necesario para la consecución de los fines de la Asociación.



**Artículo 14. Reuniones. Convocatoria y Quorum**

- 1. La Comisión de Gobierno se reunirá como mínimo tres veces al año y además cuando así lo soliciten el Presidente o al menos la mitad de sus miembros.
- 2. Las convocatorias de la Comisión de Gobierno se harán por el Secretario con al menos cinco días de antelación y en ellas figurará su Orden del Día.

El plazo de convocatoria podrá reducirse cuando el Presidente determine que la sesión tiene carácter de urgencia. En la sesión siguiente, el Presidente deberá justificar los motivos de la urgencia ante la Comisión de Gobierno y si ésta estimase injustificada la decisión, los acuerdos tomados en la sesión serán revocables.

- 3. El Orden del Día de las reuniones será fijado por el Presidente o, en su caso, por los miembros convocantes.
- 4. La Comisión de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, cinco miembros de la misma.
- 5. Los acuerdos de la Comisión de Gobierno requieren para su validez el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y como mínimo el de cinco de sus miembros; el Presidente tiene voto de calidad. No se autoriza la delegación de voto en la Comisión de Gobierno.

**Artículo 15. Funciones del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero**

- 1. Corresponde al Presidente:
  - a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
  - b) Presidir las reuniones de los Órganos directivos de la Asociación.
  - c) Autorizar con su firma las actas de las Asambleas Generales y de la Comisión de Gobierno y la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación.
  - d) Velar por la observancia de los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- 2. Corresponde al Vicepresidente:
  - Suplir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio de su cargo.
- 3. Corresponde al Secretario:
  - a) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.
  - b) Redactar las actas de dichas reuniones y expedir las certificaciones y documentación oportunas.
  - c) Llevar el registro de socios y ocuparse de la correspondencia y comunicación de la Asociación.





JURISDICCION  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
PRIMERA SALA  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
PRIMERA SALA  
E-48940 LEZAMA (VIZCAYA)  
F. 2023/11/15

4. Corresponde al Tesorero:
- a) Efectuar los cobros y pagos de la Asociación.
  - b) Formar el presupuesto, balance y cuentas anuales para su presentación a la Comisión de Gobierno y Asamblea General.
  - c) Cuidar de la correcta contabilidad de la Asociación y vigilar la ejecución del presupuesto anual.

5. Los cargos de la Comisión de Gobierno podrán delegar sus funciones en otro miembro de la Comisión de Gobierno o, excepcionalmente en un miembro de la Asociación pero tal delegación deberá ser para un asunto concreto.

### TITULO IV. RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 16. Patrimonio Fundacional

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

#### Artículo 17. Recursos económicos

Para el logro de sus fines, la Asociación cuenta con los siguientes recursos económicos, que en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios:

- a) Cuotas y derechos de entrada de los socios.
- b) Los productos de bienes y derechos de propiedad de la Asociación.
- c) Las aportaciones que acuerden las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Alava, de Bizkaia y de Gipuzkoa.
- d) Todo tipo de subvenciones que le sean concedidas por organismos públicos, semipúblicos o privados, tanto nacionales como internacionales.
- e) Beneficios y derechos que obtuviere por actividades que desarrolle en cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Las contribuciones benéficas y de dones o pagos; así como las donaciones y legados testamentarios consentidos por acta notarial y aceptados tras autorización administrativa.
- g) Los recursos creados a título excepcional y, si a lugar, con el visto bueno de la autoridad competente.
- h) Cualquier otro recurso que no sea contrario a la legislación en vigor.

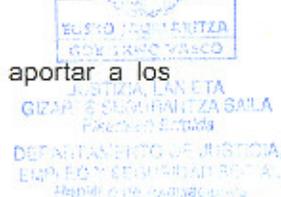
#### Artículo 18. Otros recursos

Además de los recursos económicos indicados en el artículo anterior, la Asociación contará también con los siguientes medios:

- a) Los medios materiales y humanos que pongan a disposición de la Asociación los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Alava, de Bizkaia y de Gipuzkoa.
- b) Los conocimientos técnicos, la experiencia profesional y el trabajo de los Ingenieros Industriales y de los otros profesionales asociados.



- c) El trabajo y los conocimientos técnicos de jóvenes postgraduados de Ingeniería que quieran realizar una prestación social colaborando, en régimen de cooperantes, en la puesta en marcha de los proyectos
- d) Los medios materiales que las empresas del entorno tengan a bien aportar a los proyectos.



#### Artículo 19. Presupuestos y rendimiento de cuentas

1. La Asociación se regirá por unos presupuestos que, presentados por la Comisión de Gobierno, serán aprobados por la Asamblea General Ordinaria. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Hasta tanto no estén aprobados definitivamente los presupuestos del ejercicio, regirán interinamente los correspondientes del ejercicio anterior.

No se establece límite al presupuesto anual que estará en consonancia con las cuotas recaudadas, los recursos económicos generados y las donaciones y subvenciones recibidas.

2. La Asociación llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados, a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones del presupuesto, deduciéndose de ellos las cuentas generales que han de rendirse.

Los socios podrán examinar la contabilidad y los libros en el período que medie entre la convocatoria y la celebración de las Asambleas Generales.

3. La rendición de cuentas se efectuará anualmente en Asamblea General. A dicho efecto el Tesorero de la Asociación redactarán los documentos siguientes:

- a) Relación de ingresos y gastos del año transcurrido.  
b) Balance a 31 de diciembre del mismo año.

### TITULO V. NORMAS ELECTORALES

#### Artículo 20. Cargos elegibles.

1. Los cargos de la Comisión de Gobierno serán cubiertos mediante elección directa, libre y secreta de los asociados constituidos en Asamblea General de acuerdo con los presentes Estatutos.

Los cargos vacantes no podrán cubrirse sino por elección.

2. Serán cargos elegibles en cada período electoral la totalidad de los cargos que hayan de renovarse y los que se encuentren vacantes.
3. La renovación de cargos se efectuará cada dos años. En cada período electoral deberán renovarse todos aquellos cargos que lleven cubiertos cuatro años o que se hayan cubierto por elección anticipada.

#### Artículo 21. Elecciones Ordinarias y Extraordinarias. Período electoral.

1. Cada dos años se celebrarán elecciones ordinarias para cubrir la totalidad de los cargos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

A dichos efectos, la Comisión de Gobierno incluirá, en el Orden del Día de la Asamblea General en la que deba procederse a la elección, el punto correspondiente con indicación de los cargos a renovar. Esta Convocatoria supone la apertura del período electoral.

El escrutinio quedará reflejado en el Acta de la Asamblea, se destruirán las papeletas y se harán públicos los resultados.

Se declararán nulos los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo confeccionado por la Asociación o que no cumplan con lo dispuesto en estas normas electorales. Las dudas sobre la validez o nulidad de un voto o su interpretación serán resueltas por la mesa inmediatamente.

Terminada la votación, la mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos. El escrutinio será público y deberá celebrarse sin interrupción, inmediatamente de acabada la votación.

La mesa estará compuesta por tres miembros: el Presidente de la Asociación y los asociados de mayor y menor edad presentes en la Asamblea y que no concurran como candidatos.

En la reunión de la Asamblea General, los socios ordinarios cumplirán las papeletas de votación señalando con un aspa los nombres de los candidatos por los que se vote, pudiendo señalar tantos nombres como cargos a elegir existan.

En el caso de existir varios candidatos, la Comisión de Gobierno elaborará las papeletas de votación que contendrán la relación completa de los candidatos aceptados para los cargos. Las relaciones serán de orden alfabético de apellidos y se omitirá cualquier mención que no sea el nombre y apellidos del candidato.

1. En la Asamblea General correspondiente, todos los socios ordinarios tendrán el derecho y el deber de elegir por votación a las personas que, admitidas como candidatos, estimen más idóneas para el desempeño de los cargos.

**Artículo 23. Elecciones. Escrutinio de votos y acta.**

5. En el caso de que no se presentasen candidatos para los cargos a elegir, la Comisión de Gobierno decidirá convocar nuevas elecciones en el plazo más breve posible. El cese de los cargos salientes no se producirá hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos.

4. La Comisión de Gobierno aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos que conforme a lo dispuesto en estos Estatutos resulten elegibles.

3. Los candidatos podrán presentarse individualmente o formando una candidatura colectiva.

Tanto las candidaturas individuales como las colectivas deberán presentarse suscritas por un mínimo de 10 asociados. Cada asociado podrá suscribir varias candidaturas.

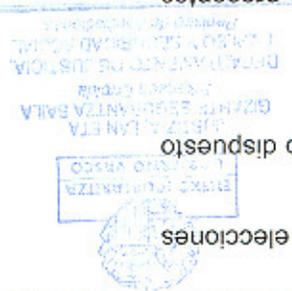
2. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la apertura del periodo electoral y finalizará siete días antes de la celebración de la Asamblea General. En caso de que dicho día sea festivo, el plazo finalizará el día laborable inmediatamente anterior. El sábado se considerará día festivo a estos efectos.

1. Todos los asociados que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos podrán ser candidatos a los cargos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

**Artículo 22. Candidatos.**

3. Tanto las elecciones ordinarias como las extraordinarias se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. La Comisión de Gobierno podrá también, de la misma forma, convocar elecciones extraordinarias cuando queden vacantes tres o más cargos de la misma.



#### Artículo 24. Proclamación de elegidos y toma de posesión.

1. En el caso de que se presentara un único candidato para cada uno de los cargos vacantes quedarán proclamados electos, en la Asamblea General correspondiente, los candidatos presentados.
2. En el caso de que se haya procedido a la votación, serán proclamados elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, la Comisión de Gobierno proclamará al candidato de mayor antigüedad en la Asociación y si fueran de la misma, al de mayor edad.
3. La toma de posesión de los elegidos se efectuará en la misma Asamblea General.

#### Artículo 25. Permanencia en los cargos.

1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, la duración en los cargos será de cuatro años.
2. Los elegidos para cubrir las vacantes producidas por cese anticipado desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera renovar los cargos que ocupen.
3. Cuando se retrasen por cualquier causa las elecciones o la toma de posesión de los elegidos, los que vengán ocupando los cargos deberán permanecer en los mismos hasta que se produzca su cese conforme a lo dispuesto en art. 26.1.

#### Artículo 26. Cese en los cargos.

1. El cese de los cargos se producirá automáticamente al tomar posesión los nuevos elegidos.
2. El cese anticipado sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:
  - a) Dimisión.
  - b) Pérdida de la condición de asociado.
3. La dimisión podrá producirse sólo mediante la alegación escrita de causa que el resto de la Comisión de Gobierno estime suficiente.
4. La pérdida de la condición de socio conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de estos Estatutos producirá en todo caso el cese automático en el cargo.

#### Artículo 27. Ocupación interina de cargos vacantes.

En caso de vacante, la Comisión proveerá provisionalmente la sustitución de sus miembros. Las denominaciones así efectuadas deberán ser ratificadas por la siguiente Asamblea General. A falta de ratificación, las decisiones adoptadas y los actos realizados anteriormente por la Comisión de Gobierno no pierden validez. Los poderes de los socios así elegidos expiran en el momento en el que normalmente debiera expirar el mandato de los socios reemplazados.

#### Artículo 28. Complementación de Normas electorales.

1. La Comisión de Gobierno podrá completar y desarrollar para cada período electoral las normas procedimentales necesarias.
2. Dichas normas se ajustarán en todo caso a lo preceptuado y al espíritu que informa los artículos anteriores.



COMISIÓN DE GOBIERNO  
DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA ASOCIACIÓN DE  
ABOGADOS DE LA FEDERACIÓN  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



3. Las normas así aprobadas serán enviadas a los asociados al abrirse el período electoral.

## TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 29. Sanciones.

Los socios podrán ser sancionados por la Comisión de Gobierno por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Comisión de Gobierno.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 30.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Comisión de Gobierno la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Comisión de Gobierno, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

### Artículo 30. Pérdida de la condición de socio por sanción.

En caso de incurrir un socio en un incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Comisión de Gobierno, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 29, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Comisión de Gobierno, la cual acordará por mayoría absoluta lo que proceda.

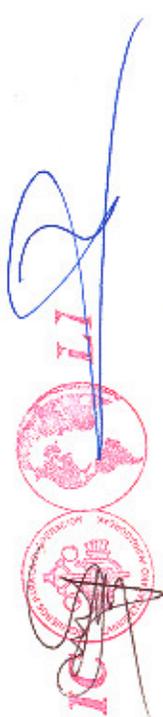
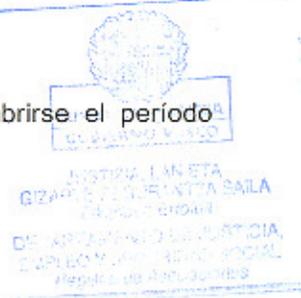
El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Comisión de Gobierno, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Comisión de Gobierno pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

## TITULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### Artículo 31. Modificación estatutaria.



La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten dos tercios de los socios ordinarios. En cualquier caso, la Comisión de Gobierno designará una Ponencia a fin de que se redacte el proyecto de modificación.

Una vez redactado el proyecto de modificación, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Comisión de Gobierno que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Comisión de Gobierno acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría -por escrito y conteniendo un texto alternativo- las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

## TITULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por sentencia judicial firme.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por voluntad de los socios expresada en un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

En el caso de adoptar dicho acuerdo, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiera, a entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a la Asociación.

Vitoria-Gasteiz, mayo de 2006

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erroide Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datuzko kion gsinontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

AS/A/5715/1996

GASTEIZ 2006ko  
Mauriceau Gan

En VITORIA a 6 de junio  
de 2006

ERROLDIBEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO